



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel Martin FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/01/28 21:47:15-0500

RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 000008-2022-BNP-GG-OA Lima, 28 de enero de 2022

VISTO:

Con Formulario Único de Trámite con Registro N° 2021-11589, de fecha 13 de diciembre de 2021; con Informe Escalonario N° 077-2021-BNP-OA-ERH, de fecha 16 de diciembre de 2021; con Informe Técnico N° 00015-2022-BNP-GG-OA-ERH de fecha 28 de enero de 2022, emitido por la Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Formulario Único de Trámite con Registro N° 21-0011589 de fecha 13 de diciembre de 2021, la servidora **MARÍA DEL CARMEN SOTOMAYOR GARCÍA**, solicitó el reconocimiento del pago de la bonificación diferencial permanente estipulada en el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la bonificación diferencial permanente tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con respecto al reconocimiento de la bonificación diferencial, es importante mencionar que el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres (03) años;

Que, la norma antes citada, es clara en cuanto al monto de la bonificación diferencial permanente al que son acreedores los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años, se les otorgará el 100% del monto que venían percibiendo. No obstante, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de





tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial. Respecto a la proporción a otorgarse como bonificación diferencial permanente, es preciso señalar que a la fecha no se ha emitido norma específica que regule la proporcionalidad de dicho concepto, no siendo un motivo para dejar de reconocer el señalado pago pues admitir ello supondría que en el contexto actual ninguna entidad pública podría realizarlo. En mérito a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Legal N° 394-2012-SERVIR/GPGRH donde desarrolla la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial donde se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) *Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los cinco (5) años (5 años y 1 día) corresponderá el 100% de dicha bonificación.*
- b) *Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial. Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por períodos menores corresponde un porcentaje menor.”*

Que, el Informe Técnico N° 305-2017-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.14 del capítulo II, menciona que: “(...) **la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones; por lo que, para el cálculo de su percepción solo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida**”.

Que, con el Informe Técnico N°239-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, emitió opinión con respecto a la base de cálculo de la bonificación diferencial, precisando que con respecto a el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio, conforme al marco legal del numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";

Que, través del Informe Técnico N°594-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 9 de julio de 2015, SERVIR señaló lo siguiente: “(...) **Sólo se puede percibir una bonificación permanente; por lo tanto, el servidor de carrera beneficiario de la bonificación diferencial permanente que nuevamente ejerciera un cargo de responsabilidad directiva y cumpliera con los requisitos legalmente establecidos tendrá derecho a percibir la bonificación diferencial permanente que le resulte más beneficiosa (...)**”;

Que, con el Informe Escalonario N° 077-2021-BNP-OA-ERH, de fecha 16 de diciembre de 2021, se consigna que mediante Resolución Directoral Nacional N° 124-2004 de fecha 04 de agosto del 2004, se resolvió en su artículo segundo aprobar la





contratación por servicios personales a favor de setenta y ocho (78) trabajadores, estando en esa relación el nombre de la servidora MARÍA DEL CARMEN SOTOMAYOR GARCÍA.

Que, con Resolución de Gerencia General N° 0058-2019-BNP-GG de fecha 26 de agosto de 2019, fue nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Profesional II, Nivel remunerativo SPC de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecas.

Que, mediante el Informe Técnico N° 002043-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 07 de octubre de 2021, SERVIR precisó lo siguiente:

- (...)
- 2.12 *El artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que los servidores contratados bajo este régimen que ingresen a la Carrera Administrativa, a través del nombramiento, se le deberá reconocer el tiempo de servicios como contratados para todos sus efectos.*
- 2.13 *Ello significa que aquellos servidores contratados que fueron nombrados al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 o la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 podrán acumular a su tiempo de servicios como servidores de carrera el tiempo por el cual se extendió el contrato por servicios personales que se encontraba vigente inmediatamente antes de adquirir la condición de nombrados.*
- (...)
- 2.15. *(...) es posible concluir que en caso un servidor contratado permanente bajo el D.L. N° 276 desempeñara un cargo que implique responsabilidad directiva y posteriormente fuera nombrado al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, a efectos de verificar si el mismo cumple el plazo para el otorgamiento de la bonificación diferencial a que se refiere el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, resulta posible acumular el período de labores directivas desarrollado en condición de contratado, en virtud de lo indicado expresamente por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.”*

Que, mediante Informe Técnico N° 00015-2022-BNP-GG-OA-ERH de fecha 28 de enero de 2022, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos concluyó que resulta procedente el reconocimiento de la bonificación diferencial permanente a favor de la servidora MARÍA DEL CARMEN SOTOMAYOR GARCÍA, al haber desempeñado cargos de confianza por más de tres (03) años de forma continua e ininterrumpida, cumpliendo así con el requisito relacionado al plazo previsto por ley, correspondiendo percibir de modo permanente una proporción de dicha bonificación, conforme a lo expuesto en el numeral 3.1.5 del citado informe técnico y sus alcances.

Que, a través del numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000157-2021-BNP, de fecha 30 de diciembre de 2021, se delegó al/a la Jefe/a de la Oficina de Administración, las funciones en materia de recursos humanos;





Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Carrera Administrativa y su reglamento; la Resolución Jefatural N° 000157-2021-BNP; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y OTORGAR el pago por concepto de la Bonificación Diferencial Permanente por la suma de S/ 227.60 (Doscientos veintisiete con 60/100 soles), a favor de la servidora **MARÍA DEL CARMEN SOTOMAYOR GARCÍA**, el cual será incorporado mensualmente, a partir que se cuente con la propuesta de modificación del PAP y la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, y se apruebe dicho concepto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. El cálculo efectuado de dicho concepto se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR, al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y al Equipo de Trabajo de Administración Financiera adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora **MARÍA DEL CARMEN SOTOMAYOR GARCÍA**.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración



LIQUIDACIÓN BONIFICACIÓN DIFERENCIAL PERMANENTE SOTOMAYOR GARCIA MARIA DEL CARMEN

ART 124 REGLAMENTO DEL DL N° 276 APROBADO CON DS 005-90-PCM

REMUNERACIÓN TOTAL DEL CARGO PRIMIGENIO	
Concepto	Monto
Remuneración Básica	S/50.00
Remuneración Reunificada	S/29.61
DU 011-99	S/79.45
Refrigerio y movilidad	S/5.00
DS. N° 051-91-PCM (Bonif. Especial)	S/15.06
DS. N° 261-91-EF	S/17.25
DS 081-93-EF	S/60.00
DS 276-91-EF	S/69.00
DL 25697	S/14.03
DS 019-94-PCM	S/90.00
DU 080-94	S/60.00
DU 090-96	S/59.05
DU 073-97	S/68.49
LEY 29289	S/200.00
DU 037-94	S/231.01
Decreto Ley N° 25897 (AFP)	S/0.00
Decreto Ley N° 26504 (SNP)	S/9.03
REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL	S/1,056.98

REMUNERACIÓN TOTAL DE ENCARGATURA	
Concepto	Monto
Remuneración Básica	S/50.00
Remuneración Reunificada	S/29.61
DU 011-99	S/79.45
Refrigerio y movilidad	S/5.00
DS. N° 051-91-PCM (Bonif. Especial)	S/15.06
DS. N° 261-91-EF	S/17.25
DS 081-93-EF	S/60.00
DS 276-91-EF	S/69.00
DL 25697	S/14.03
DS 019-94-PCM	S/90.00
DU 080-94	S/60.00
DU 090-96	S/59.05
DU 073-97	S/68.49
LEY 29289	S/200.00
DU 037-94	S/231.01
Decreto Ley N° 25897 (AFP)	S/0.00
Decreto Ley N° 26504 (SNP)	S/9.03
Encargatura DU 037-94	S/206.04
Encargatura TPH	S/42.30
Encargatura Basica	S/0.01
Encargatura Reunificada	S/8.84
Encargatura DU 080-94	S/100.00
REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL	S/1,414.17

DIFERENCIA DE REMUNERACIÓN TOTAL	
REMUNERACIÓN TOTAL DE ENCARGATURA	S/1,414.17
REMUNERACIÓN TOTAL DEL CARGO PRIMIGENIO	S/1,056.98
TOTAL	S/357.19

CALCULO BONIFICACION DIFERENCIAL POR MAS DE 3 AÑOS

PERIODO	DIFERENCIA DE REMUNERACIÓN TOTAL	DIAS	63.72% (ART 124 REGLAMENTO DEL DL N° 276 APROBADO CON DS 005-90-PCM)
03.10.2013 AL 09.12.2016	S/357.19	1147	S/227.60
		MONTO TOTAL	S/227.60

 Firmado digitalmente por
OSTERLOH CUETO Ramon
Cmar FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2022/01/28
20:19:53-0500

 Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Marquel
Martin FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2022/01/28
20:50:37-0500